



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 Oralidad Laboral. Sírvasse proveer- Buenaventura Valle., enero 27 de 2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

Ref.: ORDINARIO LABORAL 2021/00162 JERSON RUIZ SINISTERRA Y OTROS contra SALUD ARELLANO CEDEÑO. Buenaventura Valle, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2022).

Auto No 0018

Examinada detenidamente la presente demanda Ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1.- Observa el despacho que los señores **1.- JERSON RUIZ SINISTERRA, 2.- EDWIN RUIZ SINISTERRA, 3- FRANCIA INÉS ANGULO RUIZ, 4.- DARLIN VIVIANI RUIZ SINISTERRA, 5.- SULLY RUIZ SINISTERRA, 6.- PILAR RUIZ SINISTERRA, 7.- ALEXIS RUIZ SINISTERRA,** aducen ostentar la calidad de hijos de la señora **MARI LUZ RUIZ SINISTERRA,** ex trabajadora de **SALUD ARELLANO CEDEÑO;** en tal virtud, otorgan poder a la doctora **LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURÁN** para presentar demanda ordinaria laboral de primera instancia y, aportan registros civiles de nacimiento y certificado de defunción de su madre. No obstante, para dar apertura al trámite respectivo es necesario hacer mención de no sólo de los herederos determinados, sino que debe solicitarse la vinculación de los herederos indeterminados que pueda tener la señora **MARI LUZ RUIZ SINISTERRA,** ello de conformidad con el artículo 61 del

Código General del Proceso, aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad social.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001, Decreto 806 de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, **S E R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURÁN**, abogada en ejercicio portadora de la cédula de ciudadanía No 1.107.093.875 de Cali y de la tarjeta profesional No 333.436 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.05 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: enero 28/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria